

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****RESOLUCIÓN VEH/182/2020, de 28 de enero, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Oficina Antifraude de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.**

En fecha 17 de enero de 2020 se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Oficina Antifraude de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Vistas las previsiones del artículo 110.3 y del artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

Resuelvo:

Hacer público el Convenio de colaboración entre la Oficina Antifraude de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 28 de enero de 2020

Albert Castellanos Maduell

Secretario general

Anexo

Convenio de colaboración entre la Oficina Antifraude de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

REUNIDOS

De una parte, el señor. Miguel Ángel Gimeno Jubero, como director de la Oficina Antifraude de Cataluña (en adelante también OAC), con domicilio social en la calle Ribes,1-3, 08013 Barcelona, con CIF Q-08016848, en nombre y representación del OAC de acuerdo con las previsiones de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña (LOAC) y del artículo 6 de las Normas de actuación y de régimen interior del OAC (NARI).

Y de otra parte, el señor Albert Castellanos Maduell, secretario general del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 11/2018, de 2 de junio (DOGC nº 7634, de 04.06.2018) que actúa de acuerdo con la Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en varios órganos del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda (DOGC nº 7873, de 13.05.2019).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y la representación para firmar este Convenio de colaboración y,

MANIFIESTAN

CVE-DOGC-B-20030028-2020

1. Que la Ley 14/2008, del 5 de noviembre, creó la Oficina Antifraude de Cataluña como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que se adscribe al Parlamento de Cataluña.
2. Que, en cuanto a la sujeción del OAC a la normativa sobre contratos del sector público, la disposición adicional cuadragésima cuarta de la vigente Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), determina que los órganos competentes de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y de las instituciones análogas al Tribunal de Cuentas y al defensor del pueblo tienen que ajustar su contratación a las normas que establece esta Ley.
3. Que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, configuró un nuevo recurso especial en materia de contratación con el fin de transponer la normativa europea al ordenamiento jurídico español siguiendo la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y que una de las características definidoras de este recurso especial es que su resolución está atribuida a un órgano especializado que tiene que ejercer sus funciones con independencia, objetividad e imparcialidad, sin sujeción jerárquica a los órganos de las administraciones públicas.
4. Que la LCSP ha mantenido la regulación del recurso especial en materia de contratación, aunque ha ampliado el ámbito de aplicación.
5. Que el régimen jurídico del recurso especial en materia de contratación se encuentra regulado en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP y en aquello que no esté regulado es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
6. Que en el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación está encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que tiene que actuar con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.
7. Que el artículo 46 de la LCSP hace referencia al órgano competente para resolver el recurso en el ámbito de las comunidades autónomas y de las entidades locales y que, en cuanto a las comunidades autónomas, determina que la competencia para resolver los recursos es la que establecen sus normas respectivas, y que se tiene que crear un órgano independiente que resuelva el recurso especial en materia de contratación.
8. Que a partir del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, se configuró el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprobó la organización y el funcionamiento.
9. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público es un órgano administrativo colegiado de carácter especializado que ejerce sus funciones con plena independencia, objetividad e imparcialidad, sin sujeción a ningún vínculo jerárquico, ni instrucciones de ningún tipo de los órganos de las administraciones públicas afectadas.
10. Que el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público tiene competencia material sobre los recursos especiales en materia de contratación que regula el artículo 44 de la LCSP.
11. Que el artículo 3.2 del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, establece que el Parlamento de Cataluña y las instituciones y entidades que dependen, así como el resto de instituciones y entidades de la Generalidad creadas por el Estatuto de autonomía, pueden atribuir la competencia para resolver los recursos y las reclamaciones al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público mediante la formalización del convenio correspondiente.
12. Que la estructura y el número de efectivos asignados actualmente a la Oficina Antifraude de Cataluña hacen inviable que se pueda configurar en el seno de la Oficina un órgano que resuelva los recursos especiales en materia de contratación y que tenga las características exigidas por la normativa en vigor; y que visto eso, la Oficina Antifraude de Cataluña se quiere acoger a la posibilidad que prevé el artículo 3.2 del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre.
13. Que con esta finalidad se celebra este convenio entre la Oficina Antifraude de Cataluña y el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, por virtud del cual se someterán al Tribunal los recursos especiales que se puedan interponer contra los actos dictados por la Oficina Antifraude de Cataluña en el ámbito definido por el artículo 44 de la LCSP, lo que incluye la resolución de estos recursos y todas las decisiones asociadas a la tramitación procedimental previstas por la LCSP, incluida la decisión sobre las medidas cautelares previas a la interposición del recurso previstas por el artículo 49 de aquel Texto legal. Con respecto a los contratos basados que celebre la Oficina y que queden sometidos al Real decreto-legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público también tiene que conocer el resto de acciones previstas en aquel Texto refundido atribuidas al órgano especializado.

CVE-DOGC-B-20030028-2020

14. Que, de acuerdo con las estimaciones económicas llevadas a cabo en su día con la finalidad de fijación de las cuantías correspondientes a la tasa que gravaba hasta la entrada en vigor de la vigente LCSP la interposición del recurso especial en materia de contratación (Leyes 2/2014 y 12/2014, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear, respectivamente), el coste del servicio para la resolución de los recursos, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, se toma como referencia para la colaboración económica de la Oficina Antifraude de Cataluña a la actividad objeto del convenio.

De acuerdo con lo expuesto y en base a lo que prevén la LCSP, el Decreto 221/2003, de 3 de septiembre, y también la disposición adicional 22.^a y el artículo. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), ambas partes,

ACUERDAN

Primero. Objeto

Se suscribe un convenio interadministrativo de colaboración al amparo de las previsiones del artículo 3.2 del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por virtud del cual la Oficina Antifraude de Cataluña atribuye al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público la competencia para tramitar y resolver los recursos especiales a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el resto de acciones previstas por el Real decreto- legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público en relación con los contratos basados que se rijan por este Texto refundido.

Segundo. Naturaleza

Este convenio de colaboración se celebra al amparo de lo que dispone el artículo. 3.2 del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y su funcionamiento.

Este Convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y no resta sujeto a las disposiciones de la LCSP de acuerdo con lo que establece su artículo 6.

Tercero. Obligaciones

3.1. El Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público asume la competencia de resolver los recursos especiales en materia de contratación que se puedan interponer contra los actos relacionados en el artículo. 44.2 de LCSP referidos a los tipos de contratos especificados en el apartado 1 del mismo artículo dictados por la Oficina Antifraude de Cataluña. Eso incluye la resolución de estos recursos y todas las decisiones asociadas a la tramitación procedimental previstas por la LCSP, incluida la decisión sobre las medidas cautelares previas a la interposición del recurso previstas por el artículo 49 de aquel Texto legal.

Con respecto a los contratos basados que celebre la Oficina y que quedan sometidos al Real decreto-legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público también tiene que conocer del resto de acciones previstas en aquel Texto refundido que tiene que tramitar y resolver el órgano especializado.

La tramitación procedimental se tiene que regir por las normas básicas de la legislación de contratos del sector público en esta materia, sus normas de despliegue, las normas específicas de procedimiento desarrolladas en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, y por la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

3.2. El titular del órgano de contratación de la Oficina Antifraude de Cataluña tiene que enviar las comunicaciones, los informes y los expedientes administrativos correspondientes dentro de los plazos previstos en la normativa sobre contratos del sector público y de acuerdo con lo que prevé el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre.

3.3. Las comunicaciones entre el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y la Oficina Antifraude de Cataluña se tienen que llevar a cabo preferentemente por medios electrónicos de acuerdo con las previsiones de los artículos 31 y 32 del Decreto 221/2013, de 3 de septiembre.

3.4. Todas las comunicaciones que se lleven a cabo en el marco de este Convenio se tienen que hacer de acuerdo con lo que prevé la normativa de protección de datos de carácter personal, especialmente de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y las de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3.5. Obligaciones de carácter económico.

Se establece una contraprestación económica por la resolución de los recursos especiales en materia de contratación pública que afecten a la Oficina Antifraude de Cataluña en función del VEC del contrato objeto de recurso y de acuerdo con el siguiente escalado

Cuantía del procedimiento	Importe de la Cuota
Hasta 500.000 euros	750
De 500.001 euros a 1.000.000 de euros	1.500
De 1.000.001 euros a 5.000.000 de euros	2.000
De 5.000.001 euros a 10.000.000 de euros	3.500
Más de 10.000.000 de euros	5.000

En el caso de que el objeto del recurso sea un lote, la cuantía del procedimiento es el valor estimado del lote. Si lo son dos lotes o más, la cuantía del procedimiento es el resultado de sumar los valores estimados de cada lote impugnado.

La Oficina Antifraude de Cataluña abonará la contraprestación económica que corresponda en el plazo de tres meses a contar desde la comunicación de la resolución del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público con que ponga fin a cada procedimiento de recurso de que conozca en base a este convenio.

Cuarto. Comisión Mixta de Seguimiento

4.1. Se constituye una comisión mixta de seguimiento integrada por 2 personas, que tienen que ser designadas en representación de las partes que firman este Convenio.

4.2. La Comisión se tiene que reunir como mínimo una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes, y podrá asistir a las reuniones de la Comisión el personal técnico que las partes consideren necesario.

4.3. La Comisión tiene como función analizar y debatir sobre todas las incidencias que se puedan producir en la aplicación o interpretación del Convenio y formular las propuestas correspondientes a los órganos firmantes del Convenio.

La persona designada por el director del OAC como miembro de la Comisión es la persona de contacto con el Tribunal con el objeto de resolver las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con el adecuado envío de información en el Tribunal. La persona designada por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público a estos mismos efectos es la persona titular de la Secretaría Técnica del Tribunal.

4.4. En caso de que se produjeran modificaciones normativas que implicaran la ampliación del ámbito competencial del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público o que incidieran en cualquiera de los acuerdos previstos en este Convenio, la Comisión de Seguimiento tiene que formular las propuestas correspondientes de modificación del Convenio y elevarlas a los órganos que firman el Convenio.

Quinto. Vigencia

Este Convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años.

Las partes que lo firman pueden acordar la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior.

Sexto. Extinción

Este convenio de colaboración se extingue por el transcurso del plazo de vigencia del convenio, por acuerdo de las partes que lo firman o por denuncia.

Cualquiera de las partes puede denunciar el convenio una vez transcurrido el primer año de vigencia. El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos a partir de este convenio legitima la otra parte para denunciar el convenio en cualquier momento.

Séptimo. Transparencia y publicidad

7.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 13.1 y) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedan sujetas al régimen de transparencia las resoluciones de los recursos especiales y de las cuestiones de nulidad

El Tribunal de Contratos del Sector Público tiene que publicar esta información en su página web.

La Oficina Antifraude de Cataluña también tiene que publicar esta información en la sede electrónica.

7.2. En cumplimiento del que prevé el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, este convenio se tiene que publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ambas partes también se comprometen a publicarlo en sus sitios webs y las respectivas sedes electrónicas.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las dos partes firman este Convenio, en la fecha de la última firma (17 de enero de 2020)

Por el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

(Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, DOGC núm. 7873, de 13/5/2019)

Albert Castellanos Maduell

Secretario general

Por la Oficina Antifraude de Cataluña

Miguel Ángel Gimeno Jubero

Director

(20.030.028)